REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y AMPARO ÁLVAREZ GÓMEZ –integrantes del Consorcio CONSTRUCTORA LA HERRERA-
DEMANDADO	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00904 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía (numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011), que determinará la competencia del Juez o del Tribunal Administrativo para conocer del proceso.

Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, **la cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados,** según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **y cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor** (artículo 157 de la Ley 1437 de 2011).

En la demanda se alude a unos perjuicios causados, según la estimación efectuada por la parte demandante, **en un total de $504.884.297,04,** concretados en sobrecostos generados por daño emergente, lucro cesante, discriminándose en las pretensiones de la demanda cada uno de los valores (que conforman el total) de manera separada y por los siguientes conceptos pretendidos igualmente de

manera separada en las pretensiones específicas de la demanda; **(i)** Total costos de personal y equipo durante la suspensión del contrato de obra entre el 2 y 6 de noviembre de 2010, **(ii)** Valor pagado por el Consorcio por subsidio de transporte para reclamar a 6 de noviembre de 2010, **(iii)** Total reclamación por mayor permanencia del gestor socioambiental a diciembre 23 de 2010, **(iv)** Total reclamación por sobrecostos derivados de la implementación de la guía socio-ambiental a 23 de diciembre de 2010, **(v)** Total reclamación por sobrecostos por transportes internos realizados en obra a 23 de diciembre de 2010**, (vi)** Total reclamación por mayor permanencia en obra por fuerte temporada invernal a diciembre 23 de 2010, **(vii)** Valor total reclamado por inversión real en administración (A) durante el plazo del contrato a 23 de diciembre de 2010, **(viii)** Valor total reclamado por la mayor permanencia en obra entre el 23 de diciembre de 2010 y el 15 de marzo de 2011.

Teniendo en cuenta lo anteriores, en el presente asunto, el acápite de *"COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO*" de la demanda, visible a folio 44, no contempla la estimación razonada de la cuantía, debiendo proceder de conformidad, teniendo en cuanta que cuando se acumulan varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor al tiempo de la demanda, según la estimación razonada hecha por el actor.

2. De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda la demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa **y controversias contractuales**.

De los anexos de la demanda, no se desprende documento por el cual se constate que se haya celebrado conciliación extrajudicial, ni reposa "Formato Constancia de Trámite Conciliatorio Extrajudicial Administrativo".

Razón por la cual deberá allegarse a la demanda constancia o certificación expedida por autoridad competente, de haberse presentado solicitud de conciliación extrajudicial y su trámite y celebración. Precisa el Despacho que no es suficiente con la manifestación efectuada en la demanda en el acápite de *"CUMPLIMIENTO DE PRERREQUISITOS DE LA DEMANDA*" visible a folio 41. Ahora bien, en caso de encontrarse el documento solicitado anexo a la demanda,

se deberá indicar el folio, en razón que del examen minucioso que se hizo del expediente, esta agencia judicial no lo aprecio.

3. Del memorial con el cual se cumplan los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado.

4. Se le reconoce personería a la Doctora DORIS ELENA ECHEVERRI PÉREZ**,** con Tarjeta Profesional Nº 127.023 del C.S.J para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible a folios 46 y 47.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

1